

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL REAL AUTOMÓVIL CLUB DE CATALUÑA SOBRE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CIRCUITO PERMANENTE DE VELOCIDAD DE CATALUÑA

En la masía «La Moreneta» a 24 de febrero de 1989,

REUNIDOS

El muy honorable señor don Jordi Pujol i Soley, Presidente de la Generalidad de Cataluña.

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El señor don Sebastia Salvadó i Plandiura, Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña (RACC).

Actúan con las competencias que cada uno ostenta, legitimados para la firma del Convenio, en virtud del artículo 36, punto 2, de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre, artículo 3.º, apartado 2, a), y en virtud del artículo 31, apartado a), de los Estatutos del RACC, respectivamente,

EXPONEN

La Ley 13/1980, de la Cultura Física y el Deporte, establece en su artículo 23, punto 13, que corresponde al Consejo Superior de Deportes «dotar al deporte de alta competición de los medios necesarios para la elevación de su nivel técnico».

Asimismo, la Ley 8/1988, de 7 de abril, del Parlamento de Cataluña reguladora del Deporte en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, establece en su artículo 46, que la administración deportiva de la Generalidad tendrá como objetivo en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar y controlar la formación integral y la mejora deportiva continuada de los deportistas.

Por último, el artículo 2.º de los Estatutos del RACC considera objetivo básico el fomento y práctica del deporte automovilista.

Dada la confluencia de intereses en el ámbito del deporte del automovilismo de las Instituciones abajo firmantes, éstas convienen la construcción y puesta en funcionamiento de un circuito permanente de velocidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que llevará el nombre de «Circuito de Catalunya».

A tal fin suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—Es objeto del presente Convenio establecer las bases de la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña y el Real Automóvil Club de Cataluña para la creación y funcionamiento del circuito permanente de velocidad en Cataluña «Circuito de Catalunya».

Segunda.—El «Circuito de Catalunya» se construirá en terrenos propiedad del Real Automóvil Club de Cataluña, el cual acredita la titularidad del dominio de los terrenos donde se ubicará el circuito, mediante una copia auténtica de la escritura de la compraventa otorgada a su favor.

Tercera.—La Generalidad de Cataluña financiará con 500.000.000 de pesetas, los gastos de inversión necesarios para puesta en funcionamiento del Circuito de Catalunya con arreglo a sus previsiones presupuestarias, los cuales se abonarán en las siguientes anualidades:

1989: 200.000.000 de pesetas.
1990: 200.000.000 de pesetas.
1991: 100.000.000 de pesetas.

Cuarta.—El Consejo Superior de Deportes contribuirá a la financiación de los gastos de inversión para la puesta en funcionamiento del Circuito de Catalunya, con la cantidad de hasta 400.000.000 de pesetas. Esta contribución financiera, de carácter complementario a la prevista en la cláusula anterior, será abonada como subvención finalista a la Generalidad de Cataluña con arreglo a las siguientes anualidades:

1989: 150.000.000 de pesetas.
1990: 150.000.000 de pesetas.
1991: 100.000.000 de pesetas.

Quinta.—Uno. El proyecto de construcción del circuito habrá de ser informado por el Consejo Superior de Deportes y la Secretaría General de Deporte de la Generalidad de Cataluña, que darán su aceptación expresa.

Dos. La contratación de las obras, en cuya adjudicación estará presente un representante, con voz y voto, del Consejo Superior de Deportes y su consiguiente ejecución será responsabilidad del Consorcio constituido entre el RACC y la Generalidad de Cataluña.

Tres. El Consejo Superior de Deportes no se hace cargo de los excesos de obra que con referencia al proyecto puedan producirse.

Sexta.—El mantenimiento, así como la explotación y gestión del circuito, correrán a cargo exclusivo del RACC, el cual rendirá cuentas de

su actuación anualmente al Consejo Superior de Deportes y a la Generalidad de Cataluña.

Séptima.—El uso deportivo del Circuito de Catalunya se coordinará mediante una Comisión integrada por el Consejo Superior de Deportes, la Secretaría General de Deportes de la Generalidad de Cataluña, el Real Automóvil Club de Cataluña y las Federaciones Deportivas Españolas y Catalanas. El régimen y funcionamiento de esta Comisión se recogerá en un reglamento, que habrá de ser aprobado por la mayoría absoluta de la Comisión de Seguimiento.

En cualquier caso se garantizará y facilitará el uso del circuito por parte de las Federaciones Españolas y Catalanas.

Octava.—Para la aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

Presidente ejecutivo: El Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña.

Vicepresidentes: Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Dos vocales designados por el Consejo Superior de Deportes.

Dos vocales designados por la Secretaría General de Deportes.

Dos vocales designados por el Real Automóvil Club de Cataluña.

Un representante nombrado al efecto por el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante del Real Automóvil Club de Cataluña, designado por su Presidente.

Novena.—A partir de su suscripción, la vigencia del presente Convenio será indefinida, siempre que no sea denunciado por una de las partes con tres meses de antelación.

Décima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio será causa suficiente para su denuncia.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicadas.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol i Soley.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Presidente del Real Automóvil Club de Cataluña, Sebastia Salvadó i Plandiura.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7257

REAL DECRETO 322/1989, de 22 de marzo, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la cesión de uso del solar de su propiedad, ubicado en la urbanización C'as Capella, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1984, acordó ceder a la Tesorería General de la Seguridad Social el uso, con carácter gratuito, del solar de su propiedad sito en la urbanización C'as Capella, de dicha capital, condicionada a que el INSALUD construya a sus expensas y se encargue del funcionamiento y mantenimiento, un Centro de Salud.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta mencionada, ha tramitado el expediente de aceptación del solar incluyendo en el mismo la documentación técnica y jurídica necesaria de la que se desprende la idoneidad del solar ofrecido para el fin proyectado.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 26 de julio de 1988, fiscaliza, favorablemente, el expediente de aceptación de la cesión de uso.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.8 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, y conforme con el artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Palma de Mallorca la cesión de uso gratuita del solar de su propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad de dicha capital como finca número 43.382, al libro 729, tomo 4.720, de la Sección IV, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Esta cesión de uso queda sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión de uso se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el inmueble y que deberá hacerse cargo, igualmente, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Palma de Mallorca para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

7258 RESOLUCION de 17 de enero de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.747 el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular de protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109, fabricado y presentado por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como medio de protección personal de los ojos contra impactos.

Segundo.—Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos, llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.747. 17-1-1989. Ocular de protección contra impactos de clase D. Repuesto para la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Optor», modelo número 109».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-17 de «oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 17 de enero de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

7259 RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, al laboratorio de APA, Asociación para la Prevención de Accidentes, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación de dicho laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º, 4 de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el laboratorio APA, Asociación para la Prevención de Accidentes, domiciliado en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Echaide, número 4, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la higiene industrial, con la contraseña de homologación: MT-HLA número 4.

Segundo.—La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la resolución de este centro directivo de 8 de septiembre de 1987

(«Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la resolución citada.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

7260 RESOLUCION de 7 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Grecal, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Grecal, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 1989, de una parte, por el Delegado de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRECAL, S. A.»

Artículo 1.º Vigencia.—El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de tres años, desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991, y se prorrogará automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación.

Art. 2.º Ambito de aplicación.—El Convenio afectará a todo el personal de «Grecal, Sociedad Anónima», que preste sus servicios en su flota.

Art. 3.º Aumento salarial.—Se pacta un aumento salarial de un 6 por 100 para el año 1989. Asimismo, el incremento salarial para los años 1990 y 1991 será el resultado de aplicar a las tablas del año 1989 el IPC previsto por el Gobierno más 1 punto para el primer año y para el año 1991 se aplicará el mismo incremento a las tablas del año 1990.

Art. 4.º Grupos profesionales.—Se establecen cuatro grupos profesionales diferentes:

Titulados de Puente.
Titulados de Máquinas.
Titulados de Radioelectrónicos.
Maestranzas y Subalternos.

Art. 5.º Pagas extraordinarias.—Existirán dos pagas extraordinarias en julio y diciembre que se retribuyen a razón del salario base y la antigüedad.

Art. 6.º Vacaciones.—Por cada ciento veinte días de embarque, el personal tendrá derecho a sesenta días de vacaciones.

Art. 7.º Horas extraordinarias.—En la tabla salarial figura el número de horas extraordinarias que con carácter obligatorio se abonarán a los tripulantes según su categoría, así como su valor. Estas horas forman un «forfait» y por ello se abonará siempre este número de horas aunque se realicen otras.

CLAUSULA DE PAZ SOCIAL

Al ser una Sociedad de reciente creación y mantener unos puestos de trabajo bajo contratos temporales o de interinidad con el fin de solidificar la estructura y proyección de la Sociedad de cara al futuro, se pacta expresamente un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante ese período, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio, ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en el Convenio General del Sector de Marina Mercante.